COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

MONSEÑOR FELIX GAINZA LTDA.

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1. Con sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las disposiciones legales sobre la materia, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, denominada **Monseñor Félix Gainza Ltda.**, reconocida e inscrita su personalidad jurídica con el registro No 00809 del Instituto Nacional de Cooperativas, en adelante INALCO.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 1488 de 14 de abril de 1993, 1670 de 31 de octubre de 1995, 2297 de fecha 20 de diciembre de 2001, el Decreto Supremo No. 24439 de 13 de diciembre de 1996 y la Resolución SB N 112/2004 del 12 de Noviembre del 2004 emanada por la SBEF, se modifica el estatuto a partir de la gestión 2005.

Su actual denominación fue adoptada en Asamblea General de Socios del 26 de abril de 1997.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Monseñor Félix Gainza Ltda. se rige, además, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en adelante la Superintendencia, las que establezca el Banco Central de Bolivia, en adelante Banco Central y por el presente Estatuto.

Artículo 2. La Cooperativa de Ahorro y crédito Abierta Monseñor Félix Gainza Ltda., Constituida como entidad Financiera No bancaria con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1488 y por tanto su autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades y operación son competencia privativa de la Superintendencia.

Artículo 3. La Cooperativa ha obtenido la Licencia de Funcionamiento como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta de la Superintendencia mediante Resolución No SB/012/2000; por estar comprendidas en los artículos 6° y 69° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su funcionamiento. El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca el territorio Nacional.

Artículo 4. La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Monseñor Félix Gainza Ltda.

Su domicilio legal es la ciudad de Villazón, provincia Modesto Omiste del departamento de Potosí, teniendo la facultad, cuando lo considere necesario el Consejo de Administración, abrir o cerrar sucursales y/o agencias, dentro del territorio nacional, conforme a disposiciones emitidas por la Superintendencia.

CAPITULO II

OBJETIVO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5. El objetivo de la Cooperativa es realizar actividades de intermediación financiera y

promover el desarrollo económico y social de sus socios y clientes, mediante la ejecución de las operaciones que le son permitidas, como objeto social único.

En el ejercicio de sus actividades, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Monseñor Félix Gainza Ltda. se rige por el Estatuto Orgánico, Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley 2297, Ley del Banco Central No 1670, el Decreto Supremo No 24439 su Reglamento y disposiciones internas de la Cooperativa.

Artículo 6. Para lograr su objetivo, la Cooperativa podrá realizar todas las operaciones activas y pasivas de intermediación financiera permitidas por la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras –Texto Ordenado- con las limitaciones establecidas por el articulo 71 de la misma Ley.

Artículo 7. La responsabilidad de la Cooperativa es limitada a su patrimonio neto y la de sus socios, hasta el monto de sus Certificados de Aportación.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 8. Tendrán capacidad legal suficiente para ser socios de la Cooperativa:

a) Las personas naturales mayores de 18 años, que no pertenezcan a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta y menores de edad habilitados conforme a Ley.
b) Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, que acrediten autorización para su filiación.

Artículo 9. Serán admitidos y considerados socios de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo estipulado en el Artículo 8, que su solicitud escrita de ingreso haya sido aceptada y tenga suscrito y cancelado en efectivo el valor de los Certificados de Aportación establecidos, cumpliendo con los requisitos previstos en el articulo 66° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así mismo se considerara como socio hábil a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente estatuto.

Artículo 10. Los socios hábiles tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
b) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.
c) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad debiendo recabar la información al Consejo de Vigilancia.
d) Proponer Proyectos al Directorio.
e) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente Estatuto y Reglamentos internos de la Entidad.
f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, debiendo observarse las limitaciones y restricciones establecidos en el Art. 12° del D.S. 24439 y el Art. 73° de la Ley 1488.
g) Impugnar ante la Asamblea General las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando estas no se enmarquen a disposiciones legales y

reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos.

Artículo 11. Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir con las obligaciones que mantenga con la Institución.
b) Participar en las Asambleas, reuniones y actos que sean convocados por la Cooperativa.
c) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto y reglamentos internos.
d) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la sociedad.
e) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales, cuando hayan sido acordadas conforme a Ley.
f) Cumplir con el pago del valor de los Certificados de Aportación establecidos por la Asamblea General.

Articulo 12. La Cooperativa no podrá exigir cuotas de afiliación distintas a los Certificados de Aportación para otorgar la calidad de asociado.

Artículo 13. La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y directivos, distintos a los de los demás socios.

Artículo 14. La condición de socio se pierde por:

a) Renuncia escrita, aceptada por el Consejo de Administración mediante resolución expresa.
b) Fallecimiento.
c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, sujeta a ratificación en Asamblea General, en los siguientes casos: por haber perdido la capacidad legal, por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa, actuar en contra de los intereses de la Cooperativa causando daño a la misma y utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
d) Incapacidad total permanente para cumplir sus obligaciones sociales y económicas.

Artículo 15. Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas con:

a) Amonestación.
b) Suspensión temporal de sus derechos.
c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inc. c) del Artículo 14° del presente Estatuto.

Los socios podrán interponer recursos de apelación ante la próxima Asamblea General.

Artículo 16. Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta en la que sé acreditarán sus derechos y debitarán sus obligaciones. El remanente, será pagado directamente a éste o sus herederos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 del D.S. No. 24439.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL, PATRIMONIO Y EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 17. El Capital Social de la Cooperativa es variable y esta representado por Certificados

de Aportación, emitidos en Moneda Nacional, con un valor nominal de Bs. 30,00 (Treinta 00/100 Bolivianos), cada uno.

Artículo 18. Los Certificados de Aportación podrán ser transferibles entre socios, en las condiciones que establezca su correspondiente reglamento.

Artículo 19. El Patrimonio Neto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Monseñor Félix Gainza Ltda., esta compuesto por la suma del capital primario y del capital secundario, deducidos los ajustes determinados por la superintendencia y los auditores externos.
El Capital primario de la cooperativa no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de 100.000 Derechos Especiales de giro (DEG's) y estará constituido por a) Capital Social, b) Reserva Legal c) Otras reservas no distribuibles.
Capital secundario constituido por: a) obligaciones subordinadas con plazo de vencimientos superior a 5 años y solo hasta el 50% del capital primario y b) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas no identificadas hasta el 2% de sus activos.

En ningún caso, el Capital Secundario total podrá exceder del 100% del Capital Primario

Artículo 20. Los excedentes de percepción en cada ejercicio económico son aplicados en la siguiente forma:

a) El 70 % para el Fondo de Reserva Legal, el mismo que servirá para afrontar todas las perdidas liquidas que hubiera como resultado de ejercicios económicos, incrementándose sucesivamente hasta alcanzar el 25% del valor del Activo Total según articulo 83° inciso a) de la Ley general de Sociedades Cooperativas.
b) El 5% para el Fondo de Educación a ser destinado exclusivamente para fines de educación de la Cooperativa.
c) El 5 % para el Fondo de Previsión y Asistencia Social.
d) El 20% para la distribución de excedentes a los socios y/o las previsiones que resuelva crear la Asamblea General a Propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 21. Para que la Asamblea General apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, además de observar las limitaciones y requisitos contenidos en los Artículos 13°, 16° y 17° del Decreto Supremo No 24439, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Los estados financieros de la gestión anual debidamente aprobados por el Consejo de Administración y en el que se hayan constituido las reservas previstas por Ley.
b) Informe de los auditores externos, registrados en la Superintendencia, emitido sin salvedades.

La Cooperativa queda impedida de efectuar la distribución de excedentes de percepción si con ello incumpliere cualquiera de los límites técnicos y legales aplicables a la Cooperativa, en mérito a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el Decreto Supremo No 24439 y el presente Estatuto.

Los miembros de los Consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes de percepción transgrediendo lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Supremo No. 24439 y en el presente Estatuto, serán personal y

solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes de percepción ilegalmente distribuidos.

Artículo 22. La distribución anual de excedentes de percepción, una vez hechas las deducciones para las reservas legales y estatutarias, se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio en esa gestión anual, debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta días, de forma tal que, en ningún caso se favorezca, directa o indirectamente a algún socio de la Cooperativa.

Artículo 23. Con el Objeto de Fortalecer el Patrimonio Institucional de la Cooperativa los Certificados de Aportación que no tengan movimiento durante cinco años se traspasaran a Fondos de Reserva.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 24. Para efectuar las operaciones señaladas en el Artículo 6 del presente Estatuto, la Cooperativa deberá mantener una relación de Patrimonio Neto respecto del total de activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos de 10 %, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, modificado por el articulo 7 de la Ley 2297.

Artículo 25. La Cooperativa está sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas, establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley del Banco Central de Bolivia, el Decreto Supremo No 24439 y las restricciones establecidas por la Superintendencia, incluyendo entre otras:

a) Otorgar créditos a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, durante el tiempo que dure su mandato. Los créditos que mantengan al momento de ser elegidos mantendrán las condiciones originalmente pactadas, no pudiendo ser objeto de reprogramaciones o renovaciones.
b) Conceder o mantener créditos con sus ejecutivos o grupos prestatarios vinculados a ellos. Para tal efecto, se entenderá por ejecutivos al Gerente General, Gerente Regional, Auditor Interno, Jefaturas de Área, Asesor Legal y demás funcionarios que ejerzan funciones de decisión y que bajo cualquier denominación puedan comprometer a la Cooperativa, sin limitación o con limitaciones particulares a sola firma. Los créditos que mantengan deberán ser íntegramente pagados antes de asumir funciones; se exceptúan de lo mencionado los empleados no ejecutivos, en cuyo caso el total de dichas operaciones no podrá exceder el uno y medio por ciento (1,5%) del Patrimonio Neto de la Cooperativa, ni individualmente el diez por ciento (10%) de dicho límite.
c) Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo prestatario por más del tres por ciento (3%) de su Patrimonio Neto.
d) Se exceptúan los créditos hipotecarios de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder hasta el 5 % del Patrimonio Neto.
e) Otorgar créditos a un prestatario o grupo prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) del Patrimonio Neto, si los mismos tienen garantía personal.
f) Conceder créditos o mantener relaciones crediticias con una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Neto, con excepción de los casos expresamente autorizados por la Superintendencia en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.
g) Conceder créditos garantizados, en todo o en parte, por Certificados de

Aportación de la propia Cooperativa.

h) Dar en garantía los bienes del activo fijo.

i) No podrá efectuar ningún tipo de contribuciones o aportes a fines sociales y culturales cuando la cooperativa se encuentre; en proceso de regularización (Art. No 112° LBEF), cuando tenga PROFOP (Programa de fortalecimiento Patrimonial) u otros planes o programas especiales de asistencia gubernamental.

Artículo 26. En ningún caso, las obligaciones totales de la Cooperativa, calificada como Institución Crediticia Intermediaria (ICI), con Entidades y Fondos Financieros del Estado, podrá exceder un tercio (1/3) de los activos totales de la Cooperativa.

CAPITULO VI

REGIMEN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION INTERNA

Artículo 27. El gobierno, la dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.
b) El Consejo de Administración.
c) El Consejo de Vigilancia.
d) Inspector de Vigilancia (Nombrado al interior del Consejo de Vigilancia)
e) El Gerente.
f) La Comisión Electoral

Artículo 28. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que sus decisiones no contravengan, la Ley de Bancos y Entidades Financieras y normas reglamentarias, así como el presente Estatuto.
La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 29. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estarán integradas por todos los socios hábiles de la Cooperativa y por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, y Comité Electoral, conforme al Reglamento de Elecciones.

La dirección y presidencia de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quién cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor; en el caso de que el cuestionamiento abarque al Consejo, se nombrará un Director de Debates.

Las causales de los cuestionamiento pueden ser:

a) Observaciones a su labor emitidas por el Consejo de Vigilancia, Auditoria Externa y la Superintendencia.
b) Ejercer cargos en otras instituciones incompatibles con el objeto y actividades de la cooperativa.

Si el presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente o el Consejo en pleno se encuentran dentro de las causales de cuestionamiento, cualquiera de los socios podrá dar a conocer esta situación a la Asamblea General a objeto de su debido análisis; posteriormente la Asamblea emitirá su pronunciamiento aceptando

o rechazando el cuestionamiento, para lo cual se requerirá dos tercios de votos emitidos por los socios presentes.

Si el presidente del Consejo de Administración no pudiere presidir cualquiera de las Asambleas por ausencia o impedimento razonablemente justificables, éstas podrán ser presididas por el Vicepresidente, y a falta de éste por el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Artículo 30. Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual:

a) Considerar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros, la Memoria Anual e informe de los Consejos, pudiendo disponer se practiquen investigaciones y auditorias si fuesen necesarios.
b) Aprobar y reformar, el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones.
c) Prever la elección de los directores suplentes para los consejos de administración y vigilancia quienes asumirán sus funciones y responsabilidades al momento que asumen la titularidad.
d) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comisiones.
e) Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios.
f) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
g) Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.
h) Aprobar al Auditor Externo de la terna anual presentada por el Inspector de Vigilancia, de las propuestas presentadas y analizadas. Si la asamblea no designará, deberá autorizarse al Consejo de Vigilancia la elección.
i) Otras competencias concordantes con la Ley.

Artículo 31. Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario:

a) Aprobar y reformar, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa y sus modificaciones.
b) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el 10% del Patrimonio Neto de la entidad.
c) Resolver sobre la fusión, transformación y disolución voluntaria de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y disposiciones legales en vigencia.
d) Cuando por alguna razón o circunstancia se produzca renuncia o abandono total o parcial de los directores y los directores restantes no logren conformar el quórum correspondiente conforme establece el articulo 66 del presente estatuto, se sustituirá con otros elegidos en esta asamblea cuyo mandato tendrá vigencia hasta la próxima asamblea general ordinaria, los mismos no deben tener los impedimentos establecidos en los artículos 42° y 51° del presente estatuto.
e) Pronunciarse sobre asuntos societarios de interés general.

Artículo 32. Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación la efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación, mediante avisos en un diario de circulación nacional, avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y

agenda a tratar.

Artículo 33. El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en los siguientes casos:

a) Cuando lo soliciten cuando menos el 25% de socios hábiles, con indicación de agenda.
b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamentación, con indicación de la respectiva agenda.
c) Por requerimiento del Inspector de Vigilancia con indicación de la respectiva agenda.

Artículo 34. El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga y cuando así lo considere conveniente, cumpliendo los requisitos señalados precedentemente.
En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los quince (15) días siguientes al plazo establecido en el Artículo 26.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara según se dispone en el inc. b) del artículo 32, corresponderá al Inspector de Vigilancia y finalmente por prelación a la representación de por lo menos el 25% de los socios hábiles, quienes podrán solicitar a Gerencia con indicación de agenda y aviso a la Superintendencia.

Artículo 35. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de un tercio de los socios presentes o delegados habilitados conforme a ley.

Cuando no se alcance con el porcentaje antes señalado se efectuara una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los 15 días siguientes, en la que la asamblea general quedara legalmente constituida con él numero de socios asistentes.

Artículo 36. En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de reforma de estatutos, transformación, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los socios hábiles presentes.

Artículo 37. Los socios que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General.

Artículo 38. De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (2) socios designados por la Asamblea General, dando legalidad de todo lo actuado con la intervención de un Notario de Fe Publica.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de los planes y

normas generales acordados por la Asamblea General y tendrá la administración y representación de la sociedad, en los términos fijados por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento y demás disposiciones conexas.

Artículo 40. El Consejo de Administración delegara sus funciones ejecutivas de administración al gerente general con facultades expresamente señaladas en un poder especifico. El gerente general responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los directores

Artículo 41. El Consejo de Administración estará integrado por 7 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por la Asamblea General, entre los socios hábiles, con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Decreto Supremo No. 24439, su reglamentación y el presente Estatuto.

Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año, a tres miembros por dos años y a tres por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos.

En lo posterior el mandato de los miembros del Consejo de Administración que sean renovados, será de tres años, quedando a su vez establecido que el periodo de vigencia de los suplentes será por un año.

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos, los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso de que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer cargo de consejeros.

En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales.

Artículo 42. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los Artículos 10°, 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 43. Son funciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a Ley:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el presente Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos y disposiciones.
b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
c) Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamentación y el presente Estatuto.
d) Otorgar poderes específicos a los gerentes para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y Depósitos a Plazo Fijo en entidades del sistema financiero nacional.
e) Otros actos administrativos.
f) Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual

preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoria Externa, para someterlos a la Asamblea General.

g) Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto y someterlos a la Asamblea General.
h) Convocar a Asamblea General con determinación de la agenda y a elecciones cuando corresponda.
i) Nombrar y remover al Gerente y/o gerentes.
j) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa.
k) Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración cooperativa y otras organizaciones afines.
l) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas.
m) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
n) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción y exclusión de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el presente Estatuto.
o) Las demás atribuciones y funciones que según la Ley General de Sociedades Cooperativas y el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

Artículo 44. Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables:

a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables.
d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno.
e) De la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por la autoridad de supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos.
f) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos.

Artículo 45. El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las funciones de representante institucional de la Cooperativa con excepción de las correspondientes al Gerente General.
b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales.
d) Elaborar conjuntamente con el Secretario el proyecto de agenda para las sesiones del Consejo de Administración.
e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
f) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.

g) Resolver asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.

Artículo 46. En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de la presidencia.

Artículo 47. El Secretario tendrá a su cargo:

a) Llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
b) Certificar los documentos que le sean requeridos.
c) Firmar con el Presidente las actas, poderes, las resoluciones o acuerdos.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA E INSPECTOR DE VIGILANCIA

Artículo 48. El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y supervisión del correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, de conformidad con los Artículos 96 y 99 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, disposiciones legales, sus reglamentos y el presente Estatuto.

Artículo 49. El Inspector de Vigilancia tendrá como responsabilidad, personal e indelegable realizar funciones de fiscalización permanente de la administración de la Cooperativa sin intervenir en la gestión administrativa.

Artículo 50. El Consejo de Vigilancia estará integrado por 3 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por la Asamblea General, entre los socios hábiles, con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Decreto Supremo No. 24439, su reglamentación y el presente Estatuto. Debiendo uno de sus miembros titulares constituirse en inspector de vigilancia titular y otro suplente, este ultimo entrara en funciones de acuerdo a lo establecido en su reglamento correspondiente.

Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año, al segundo por dos años y al tercero por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos.

En lo posterior el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que sean renovados, será por tres años, quedando a su vez establecido que el periodo de vigencia de los suplentes será por un año. De la misma forma queda establecido que la vigencia de funciones del inspector de vigilancia sea por un año el mismo que deberá culminar a la finalización de cada asamblea anual ordinaria, pudiendo ser reelegido por determinación del Consejo de Vigilancia.

Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos, los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso de que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer cargo de consejeros.

En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

Artículo 51. Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia, las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades señalados en los Artículos 10°, 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 52. El Consejo de Vigilancia designará de entre sus miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 53. Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Sociedades Cooperativas y el presente Estatuto:

a) Requerir al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias y conexas, del presente Estatuto y reglamentos internos, así como de los actos administrativos realizados.
b) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia.
c) Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el presente Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.
d) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
e) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación sustentatoria.
f) Proponer anualmente a la Asamblea General la terna de los auditores externos registrados en la Superintendencia, a ser contratados por la Cooperativa.
g) Seleccionar al Auditor Interno y solicitar su contratación o remoción debidamente fundamentada, al Consejo de Administración e informar a la Superintendencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes.
h) Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por la Superintendencia y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
i) Aprobar y remitir a la Superintendencia antes del 31 de diciembre de cada año el Plan Anual de Trabajo de la Auditoria Interna para la siguiente gestión.
j) Informar semestralmente a la Superintendencia sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por esta Superintendencia, los auditores externos y la Auditoria Interna.
k) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta.
l) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su

competencia.

m) Remitir a la Superintendencia información de acuerdo a instrucciones específicas.
n) Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamentación.
o) Hacer cumplir las funciones del Inspector de Vigilancia debiendo ceñirse a lo dispuesto por su reglamento de funciones y responsabilidades.

Artículo 54. Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

a) Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:

 I. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
 II. Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto o acuerdos de la Asamblea General en que incurriere el Consejo de Administración.

b) Hacer constar en sesiones de Asamblea General, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto, en que incurriera la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
c) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.
d) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General.
e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones de la Superintendencia, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.
f) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 55. Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoria Interna.

Artículo 56. De acuerdo al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos contenido en el Título IV, Capítulo II de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoria y como tal deberá cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en el referido reglamento.

Artículo 57. Las funciones y atribuciones que le corresponde cumplir al Inspector de Vigilancia, estarán en sujeción al Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Inspector de Vigilancia contenido en el Título IV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 58. Entre los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y empleados de la Cooperativa, no deben haber parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según las disposiciones establecidas en los Artículos 32, 33 y 55 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 59. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de éstos órganos. Cuando un miembro no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

Articulo 60. Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán reunirse al menos una vez al mes, debiendo constar en actas los acuerdos adoptados en sus reuniones.

Articulo 61. Para ser elegido como miembro del consejo de administración o vigilancia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio hábil
2. No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los artículos 10°, 32°, 33°, 34° de LBEF.
3. No tener notificación de cargos de la SBEF, pendiente de resolución
4. No haber sido sancionado por la SBEF, con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
5. No estar suspendido temporalmente, como resultado de alguna sanción de la SBEF, al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
6. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la entidad o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
7. No tener conflicto de interés con la entidad.
8. Para el Consejo de Administración demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente acreditando la capacitación obtenida.
9. Para el consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos escritos en el inciso a) articulo 2, sección 3 del reglamento de funciones y responsabilidades del inspector de vigilancia de normas para bancos y entidades financieras.
10. De tratarse de un ex funcionario de la cooperativa haber transcurrido por lo menos 3 años de su desvinculación de la entidad.

Artículo 62. Las prohibiciones para los consejos de Administración y Vigilancia se resumen en:

1. Influir para obtener en provecho propio de sus familiares o de terceros la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
2. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de la autoridad competente.
3. Recibir créditos de la entidad financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
4. Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas con su gestión o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
5. Desempeñar al mismo tiempo funciones administrativas ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la entidad.
6. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de danos y perjuicios.
7. Otras de acuerdo a ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 63. Las responsabilidades de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia estarán en sujeción a la LBEF en sus artículos 28, 98, 108.

Artículo 64. Los miembros de los Consejos podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General, por las siguientes causas:

a) Inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas.
b) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Artículo 65. Los miembros de los Consejos, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y Estatuto, serán sometidos a un marco sansionatorio interno que incluya entre otros:

1. La suspensión de los derechos societarios del socio en caso de mora.
2. El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos al deudor enjuiciado.
3. Incumplimientos a normas internas y estatuto por parte de los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.

Artículo 66. Forman quórum en el Consejo de Administración, la mitad más uno de sus miembros y en el Consejo de Vigilancia dos de sus miembros. En ambos casos uno de los asistentes deberá ser el Presidente.

Artículo 67. La convocatoria a las reuniones se hará por el Presidente de cada Consejo y las decisiones se tomaran por simple mayoría de sus miembros.

Artículo 68. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia percibirán dietas por su asistencia a las reuniones ordinarias, plenarias: informativas y de Monitoreo, como así también las reuniones trabajo autorizadas por el consejo de Administración, debiendo estas ultimas estar respaldadas por un informe escrito. Queda establecido que el total de sesiones remuneradas en forma mensual no deberán exceder de nueve.

La determinación de importes a cancelar sobre las dietas estará sujeta a la aprobación de la Asamblea Anual de Socios y el Reglamento Interno para Directores.

CAPITULO X

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 69. La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente al Comité Electoral integrada por tres (3) ex consejeros que hayan mostrado idoneidad en el ejercicio de sus funciones, no se encuentren impedidos por ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad ni conflicto de intereses ni procesos internos en la cooperativa. En caso de que ex miembros de los consejos no aceptasen tal designación, la que deberá constar en actas, se procederá a elegir entre los socios presentes en la asamblea.

Este Comité elegirá de su seno un presidente, un secretario y un vocal.

Articulo 70. El Comité Electoral tiene como responsabilidad llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los consejos de administración y vigilancia titulares

y suplentes en Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, y depurar candidatos a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios.

Sus funciones se regirán conforme al Reglamento de Elecciones, siendo sus decisiones definitivas e inapelables.

Artículo 71. El Comité Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General. Forman quórum el cien por cien (100%) de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos deberán constar en un libro de actas.

El comité electoral es convocado por el Consejo de Administración, noventa (90) días antes del verificativo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 72. El comité electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la asamblea, nombramiento y posesión de los miembros de los consejos.

CAPITULO XI

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 73. El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del Gerente General las siguientes:

a) Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa, con las facultades que le confiere el Consejo de Administración dentro del marco legal vigente.
b) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
c) Presentar anualmente, hasta el 31 de diciembre el presupuesto de gestión, el Plan General de actividades el Balance General, Estados de Resultados y Estados Financieros, para su posterior consideración y aprobación por el Consejo de Administración.
d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
e) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y demás funcionarios, con arreglo a ley.
f) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia pudiendo participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto.
g) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes.
h) Suscribir con el Contador los estados financieros, en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de la Superintendencia.
i) Delegar mediante poder notariado la administración de la Cooperativa en Sucursales y/o Agencias. Al gerente regional y encargado de agencia.
j) Y las que determine el Consejo de Administración debiendo expedirse poder Notarial Expreso.

Artículo 74. El Gerente General de una Cooperativa, como consecuencia de las atribuciones a

que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades de orden administrativo, siempre y cuando cumpla con las normas específicas del Consejo de Administración sobre firmas autorizadas y de acuerdo al registro de firmas:

a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y Depósitos a Plazo Fijo en entidades del sistema financiero nacional.
b) Girar y cobrar cheques.
c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa.
d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
f) Cumplir en coordinación con el Consejo de Administración las Resoluciones de las Asambleas Generales, de los cuerpos Directivos de la Cooperativa y las emanadas de organismos superiores.
g) Programar y desarrollar actividades de capacitación para la Planta administrativa.
h) Presentar al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia, informe del estado de situación del mes vencido.

Artículo 75. El Gerente General responderá ante la Cooperativa por:

a) Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
b) La existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a ley, excepto por los que son de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.
c) La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Superintendencia.
d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
e) El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa.
f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa.
h) El incumplimiento de la Ley General de las Sociedades Cooperativas, las normas e instrucciones de la Superintendencia y las normas internas.
i) De acuerdo a LBEF artículos 28°, 98° y 108°.

Artículo 76. El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las sucursales y agencias.

Artículo 77. El Gerente General tendrá dedicación exclusiva y cumplirá los siguientes requisitos:

1. No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los artículos 10°, 32°, 33°, 34° de la LBEF.
2. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
3. No tener notificaciones de cargos de la SBEF pendientes de resolución.
4. No haber sido sancionado por la SBEF con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
5. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la

SBEF al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.

6. No tener juicios pendientes con la Entidad.
7. No tener con la cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.

Artículo 78. El Gerente General estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Influir para obtener en provecho propio de sus familiares o de terceros la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
2. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de la autoridad competente.
3. Recibir créditos de la entidad financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
4. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro bajo responsabilidad de danos y perjuicios.
5. Otras de acuerdo a ley y disposiciones reglamentarias.

CAPITULO XII

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 79. La Cooperativa deberá contar con un Auditor Interno o una Unidad de Auditoria Interna según los requerimientos del volumen y complejidad de las operaciones de la Cooperativa. El Auditor o la Unidad de Auditoria Interna contara con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones.

Artículo 80. El Auditor Interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste, por el Consejo de Administración. El Auditor Interno depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia y cuenta con el nivel de autoridad e independencia suficientes para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 81. El personal de Auditoria Interna deberá estar conformado por profesionales competentes que muestren objetividad, integridad, independencia, experiencia y confiabilidad para cumplir con sus responsabilidades, y no deberán estar comprendidos en las prohibiciones impedimentos e incompatibilidades señalados en los artículos 32°, 33° y 34° de LBEF.

Artículo 82. La Auditoria Interna, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Control y evaluación de la efectividad de los procedimientos de control interno.
b) Evaluación de la efectividad del sistema de calificación de la cartera de créditos e inversiones.
c) Verificación del adecuado y oportuno registro de las operaciones y la veracidad de la información contable.
d) Evaluación de la efectividad y confiabilidad de los procesos computarizados.
e) Verificación del cumplimiento de las leyes, de las disposiciones y demás normativa vigente. Así como del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la Superintendencia, de los auditores externos y los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia.
f) Efectuar los exámenes de carácter extraordinario específicos que sean necesarios sobre las operaciones de la Cooperativa ya sea por observaciones

especiales de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia o de la Superintendencia

g) Participar activamente en la formulación de normas o procedimientos tendentes a diseñar o mejorar, el sistema de control interno, de acuerdo a las disposiciones que dicte la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia y la Superintendencia.
h) Elaborar un Plan Anual de Trabajo, que contenga información relacionada con los recursos humanos necesarios y disponibles para los trabajos previstos y extraordinarios.
i) Elevar al Consejo de Vigilancia un informe trimestral del avance de su Plan Anual de Trabajo, en el que incluya sus hallazgos y recomendaciones para corregir o mejorar los procedimientos, políticas y prácticas operativas y el grado de cumplimiento de las recomendaciones que se hubieran formulado. El Consejo de Vigilancia hará entrega de una copia de este informe al Consejo de Administración y a la Gerencia, lo que deberá constar en acta.
j) En la ejecución de su trabajo, el Auditor Interno, mantendrá la ética y objetividad profesional, debiendo mantener debidamente archivadas las hojas de trabajo que sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento de la Superintendencia y auditores externos.
k) Aplicar el Reglamento de Control Interno y Auditoria Interna emitida por la Superintendencia.

CAPITULO XIII

DE LA CONTABILIDAD Y DEMAS REGISTROS

Artículo 83. El ejercicio contable de la Cooperativa será de un año, iniciándose el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre. La contabilidad de la Cooperativa se ajusta al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras vigente de la Superintendencia.

Artículo 84. Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

a) Libros de actas por separado de:
 - Asamblea General.
 - Consejo de Administración.
 - Consejo de Vigilancia.
 - Comité Electoral.
 - De otro Comités
b) Libro de Registro de Socios y Certificados de Aportación.
c) Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 85. Los libros de actas y registros contables serán abiertos por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad del Gerente General.

Artículo 86. Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los estados financieros al examen de los auditores externos y, en su momento, al examen de la Asamblea General. Es responsabilidad del Gerente General, que dichos estados financieros estén a disposición de los socios, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

Artículo 87. El Gerente General es el funcionario responsable de informar a la Superintendencia, los estados financieros de la Cooperativa en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicadas en el Manual de Cuentas para Bancos y

Entidades Financieras de la Superintendencia.

CAPITULO XIV

DE LA FUSION Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 88. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Monseñor Félix Gainza Ltda. podrá fusionarse con Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Cerradas, previa autorización de la Superintendencia, para cuyo efecto serán de aplicación, en lo conducente, los Artículos 405° y siguientes del Código de Comercio, y normativa vigente de la Superintendencia.

Artículo 89. La Cooperativa de Ahorro y Crédito podrá transformarse en fondos financiero privado o banco, mediante la individualización del derecho propietario de sus socios, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y de acuerdo a la Reglamentación emitida y aprobada por el organismo fiscalizador (SBEF), código de comercio y demás disposiciones legales en vigencia

En la conversión de la Cooperativa Abierta a una cooperativa Cerrada de Carácter Comunal se debe aplicar los procedimientos establecidos en la Circular SB/435/2003. emanada por la SBEF.

CAPITULO XV

DISOLUCION VOLUNTARIA

Artículo 90. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Monseñor Félix Gainza Ltda. podrá ser disuelta de conformidad con el presente Estatuto y en la forma que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sus reglamentos y el Decreto Supremo No. 24439, Artículos 23° y 24°, mediando acuerdo con el voto conforme de no menos de las dos terceras partes de los socios, expresado en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin y previa autorización de la Superintendencia.

Artículo 91. Emitida por la Superintendencia, la Resolución de Disolución de la Cooperativa, el Comité Liquidador designado por la Asamblea General y premunidos de los poderes necesarios, procederá a la liquidación de sus activos de conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras No 1488, el presente Estatuto y disposiciones de la Superintendencia.

Artículo 92. Mientras dure el proceso de liquidación, los miembros del Comité Liquidador estarán obligados a suministrar a la Superintendencia la documentación e informes sobre el desarrollo de dicho proceso, que les sean solicitados.

CAPITULO XVI

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 93. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Monseñor Félix Gainza Ltda. podrá modificar el presente Estatuto conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el presente estatuto. Debiendo contar con la aprobación de la Superintendencia.

Artículo 94. La autorización de la Superintendencia será requerida siempre que se trate de cualquier modificación estatutaria referida a las actividades de intermediación

financiera o que tenga incidencia en las mismas, en especial:

a) Al objeto social.
b) A la conformación y funciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y régimen de Gerencia.
c) A las operaciones activas, pasivas, servicios financieros y complementarios e intermediación de recursos del Estado.
d) Al valor de los Certificados de Aportación.
e) A la forma de distribución de los excedentes de percepción.
f) A la forma de fusión, transformación y disolución voluntaria de la sociedad.

Artículo 95. Las modificaciones al presente estatuto que sean dispuestas a través de normas legales o que resulten imperativas por disposiciones de estas podrán ser aprobadas y efectuadas por el Consejo de Administración con la aprobación de la Superintendencia, debiendo someterlas a ratificación en la siguiente asamblea general.

CAPITULO XVII

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 96. El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha de 2005, habiendo sido revisado y autorizado en forma previa por la SBEF mediante resolución expresa.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 97. Para los miembros de los consejos de administración y vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente estatuto se encuentren en funciones, su periodo de gestión se computara de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.

Prof. Jorge Borda Sivila
PRESIDENTE CJO. ADMINISTRACIÓN

Sr. Víctor Collazos Contreras
SECRETARIO CJO. ADMINISTRACIÓN

Sr. Humberto F. Burgos Plaza
PRESIDENTE CJO. VIGILANCIA

Sra. Maria Toranzos Campero
SECRETARIA CJO. VIGILANCIA